



**Nombre de alumno: José Antonio  
Gonzalez Garcia**

**Nombre del profesor: Arq. Edwin  
Fabián Burguete Trejo**

**Nombre del trabajo: Ensayo**

**Materia: Valuación inmobiliaria.**

**Grado: 9° cuatrimestre**

**Grupo: Arquitectura**

## LEY GENERAL DE PROFESIONES.

es el documento expedido por instituciones del Estado o descentralizadas, y por instituciones particulares que tenga reconocimiento de validez oficial de estudios, a favor de la persona que haya concluido los estudios correspondientes o demostrado tener los conocimientos necesarios de conformidad con esta Ley y otras disposiciones aplicables.- Las leyes que regulen campos de acción relacionados con alguna rama o especialidad profesional, determinarán cuáles son las actividades profesionales que necesitan título y cédula para su ejercicio.

artículo 5° constitucional es, sin lugar a dudas, continente de una importantísima garantía individual de libertad. La doctrina parece haber coincidido al referirse a ella como "libertad de trabajo". Nos parece acertada esta referencia, en la medida en que se le equipare a una dilatada libertad ocupacional a desarrollarse por el gobernado dentro de la cual se comprendan las modalidades concretas en que dicha libertad ocupacional puede traducirse o manifestarse. Así, de acuerdo a la redacción actual del precepto aludido, podríamos hablar con validez de la libertad concreta para ejercer una profesión, de la libertad concreta para dedicarse a cualquier industria, de la misma clase de libertad para abrazar alguna actividad comercial, o bien, de la libertad concreta que posee todo individuo para realizar cualquier tipo de trabajo que le acomode.

Fue así como, a través de un estudio exegético de la Ley de Profesiones en vigor para el Distrito Federal y frente a la impetuosa necesidad de contar con una estructura jurídica positiva, moderna, capaz de regular la realidad que acusa el ejercicio de las profesiones en nuestros días, propongo aquí, lo que bien pudiera

representar el punto de partida hacia la construcción de una nueva legislación de la materia, acorde con las circunstancias que decoran al México actual.

La cual trata en primera instancia sobre cómo puede una persona considerarse profesionista (de la serie de pasos en su proceso académico a seguir), de las escuelas que están facultadas para la expedición de títulos y cédulas, así como de las especialidades y grados académicos posteriores al título universitario.

Respecto a los grados académicos que existen están los siguientes: el técnico, el tecnológico, el de licenciatura, el de maestría, y el de doctorado.

También tiene un apartado referente a los colegios, donde explica su naturaleza, su constitución, su registro y como ser un miembro suyo. Así mismo, también de las facultades y obligaciones que este tiene.

Estipula que el servicio social es parte del proceso para llegar a la titulación, siendo un requisito obligatorio realizarlo, bajo vigilancia de las instituciones educativas o autoridades facultadas para expedir los títulos respectivos (pueden ser informes mensuales de las actividades que se designan a realizar, o lo que la institución solicite), y al culminar del mismo podrá ser validado con un oficio y/o carta que la misma empresa o institución nos proporcione (donde se realice).

“El servicio social es el trabajo de carácter temporal y mediante retribución que ejecuten y presten los profesionistas y estudiantes en interés de la sociedad”. Este consiste en prestar nuestro servicio de manera gratuita por un número de horas, sin recibir remuneración alguna.

De la misma manera hace hincapié en que esto ayuda al profesionista para su futuro laboral, adquiriendo experiencia en el desarrollo de sus funciones. Debido a que dará certeza a la sociedad sobre la real capacidad que tengan quienes se ostenten como profesionistas o especialistas en determinada rama, evitando así que los ciudadanos pongan en manos de profesionistas que no cuentan con los conocimientos necesarios, la salud, la vida o el patrimonio.

Consciente de que, en legislaturas pasadas, se ha plasmado mediante sendas iniciativas la preocupación sobre la necesidad de adecuar la ley, hoy me sumo a tal esfuerzo, en el entendido de que una ley que pretenda reglamentar válidamente desde el punto de vista constitucional el ejercicio profesional en México, ni debe, ni puede, establecer más requisitos o limitaciones para que el individuo haga uso de esta libertad que aquellos que señala en su propio texto la Constitución.